

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

## Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1.39.)

## GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 80.

El Ecsmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula de órden de S. M. me dice en 11 del actual lo siguiente.

«Las cuadrillas de malhechores que recorren impunemente algunas provincias del Reino han llamado repetidas veces la atencion del Gobierno de S. M. Aunque semejantes crímenes provienen hasta cierto punto de la relajacion social, introducida por la última guerra y por las turbulencias públicas, no son de tal naturaleza que no alcancen á remediarlos una persecucion activa y una severidad inllecible por las autoridades á quienes la ley confia la conservacion del órden, y que forman el primer apoyo de la seguridad personal. El título 31 del libro 12 de la novisima recopilacion provee al descubrimiento y represion de los vagos, ociosos y gente mal entretenida, semillero constante del mal que ahora se lamenta; y las Reales instrucciones de 22 de Agosto de 1814, 8 de Mayo de 1815, y 10 de Julio de 1817, aunque modificadas en gran parte por la indole de las instrucciones vigentes, ofrecen todavia á una autoridad celosa no pocos medios para contribuir al solicito anhelo de S. M., que no puede mirar con in-

diferencia un estado que tanto cede en perjuicio de las comunicaciones y del comercio, y que dando lugar á equivocados juicios, redunda tal vez en descrédito de la Nacion. En este supuesto, mientras el Gobierno combina y plantea un sistema completo de proteccion y seguridad bien ordenado y conforme á la legislacion actual, ha tenido á bien S. M. mandar que los Gefes políticos observen las reglas y prevencciones siguientes.

1.<sup>a</sup> A los Gefes políticos incumbe todo lo relativo al órden público, dentro y fuera de las poblaciones, en el limite de su jurisdiccion, segun lo dispuesto en el articulo 238 de la instruccion de Febrero de 1823, quedando por lo mismo sugetos á la responsabilidad mas estrecha, en el caso de cualquier robo cometido en su provincia, siempre que no hagan constar las precauciones ó medidas que hubieren adoptado para llenar cumplidamente el deber que les impone la ley y la naturaleza de su cargo.

2.<sup>a</sup> Los Gefes políticos recordarán y circularán á los alcaldes las leyes recopiladas que hacen referencia á los ociosos, vagos y gente mal entretenida.

3.<sup>a</sup> Harán á los alcaldes responsables ante su autoridad superior de los robos y crímenes que en sus términos respectivos lleguen á cometerse por cuadrillas de malhechores ó rateros; puesto que segun el articulo 70 de la

nueva ley municipal pueden los Alcaldes recurrir al auxilio de la milicia nacional y aun del ejército, haciendo la oportuna reclamación á la autoridad militar del pueblo.

4.<sup>a</sup> Se reproduce la real orden de 20 de Mayo de 1833, por la cual se concede un premio á todo aprehensor ó descubridor de los perpetradores de robo á correo gabinete ú ordinario, ampliandola al caso de las diligencias ó carriages del servicio público.

5.<sup>a</sup> Los Gefes políticos, ademas del auxilio de la milicia nacional, pondrán á disposicion de los Alcaldes la fuerza de seguridad pública que pueda exigir la persecucion activa de alguna cuadrilla de malhechores.

6.<sup>a</sup> En el caso de no ser bastante esta fuerza, los Gefes políticos impetrarán de la autoridad militar el auxilio de la fuerza del ejército, segun lo previsto en el artículo 268 de la citada instruccion de Febrero."

En su consecuencia, y reiterando las disposiciones dictadas por mi en circular de 10 del actual, prevengo á los Alcaldes constitucionales lo siguiente.

1.<sup>o</sup> Estas autoridades formarán inmediatamente y me remitirán nota de las personas que existen en sus respectivos distritos municipales conocidos notoriamente por vagos y mal entretenidos y sin oficio ni ocupacion.

2.<sup>o</sup> Dispondrán que los mendigos que no sean naturales de los pueblos salgan inmediatamente de ellos, y se trasladen al de su naturaleza, para lo cual les proveerán del oportuno pasaporte, dando aviso á las autoridades de los puntos á donde se dirijan con arreglo á esta prevencion.

3.<sup>o</sup> Publicarán un bando recordando la real orden de 20 de Mayo de 1833, por la que se concede el premio de 320 rs., pagado de los fondos de correos, á todo aprehensor ó descubridor de los perpetradores de robo á correo de gabinete ó conductor de correspondencia pública, cuyo premio se hace ahora extensivo al caso de las diligencias ó carruages públicos.

4.<sup>o</sup> De cualquiera robo ó crimen que se cometa escigré estrecha cuenta á los Alcaldes del término dentro del cual tuviere lugar, si no justifican que con arreglo á la disposicion 4.<sup>a</sup> de mi citada circular han tomado medidas eficaces, activas, y que no sean dudosas para perseguir á los malhechores. Córdoba 24 de Enero de 1844.—Javier Cavestany.

Circular núm. 69.

El Sr. Comandante general de esta provincia con fecha 16 del corriente me dice lo que sigue.

«El Ecsmo. Sr. Capitan general de es-

te distrito en 12 del actual me dice lo que sigue.—El Ecsmo. Sr. Ministro de la Guerra en 29 de Diciembre próximo pasado me dice lo que copio.—Ecsmo. S. =Trascarri-dos mas de tres años desde la publicacion de la circular de 5 de Diciembre de 1840, en cuya regla 15.<sup>a</sup> se señaló un plazo á todos los individuos procedentes de las fuerzas adheridas al convenio de Vergara para solicitar la revalidacion de los empleos, grados, y condecoraciones obtenidas de D. Carlos, cuyo término fué despues prorogado por nuevas circulares de 17 de Agosto de 1841 y 1.<sup>o</sup> de Noviembre de 42, era de esperar que hubiesen cesado ya las reclamaciones de los interesados, porque tiempo han tenido con exceso para documentar sus instancias y dirijirlas con oportunidad; mas resultando de los antecedentes que obran en este Ministerio que varios individuos que tubieron la declaracion de comprendidos en el convenio no han acudido aun á solicitar la revalidacion, que otros lo han verificado despues de fenecidos los plazos, y finalmente que algunos se han escedido del que se les señaló para la mejora de pruebas, haciendo asi interminable la conclusion de sus pretensiones y la justa aplicacion de lo estipulado en el convenio, con perjuicio público y gravamen del Erario, es ya llegado el caso de poner cotó á tanta morosidad, á fin de que desembarazado este Ministerio de tan largo como complicado negocio, pueda dedicarse á otras no menos importantes atenciones del servicio; y deseando S. M. evitar todavia el perjuicio que podria irrogarse á los que por circunstancias particulares no hubiesen podido aun reunir los comprobantes necesarios para acreditar debidamente su derecho, ha tenido á bien resolver, como muestra especial de su benévola condescendencia, que tanto los comprendidos en el convenio de Vergara y los adheridos á el, como los que particularmente hayan obtenido declaracion á los beneficios, soliciten la revalidacion de sus empleos, gracias y condecoraciones en el preciso, último é improrogable plazo de dos meses, que se contarán desde el dia en que esta resolucion se publique en la gaceta, debiendo documentar sus solicitudes en los propios términos que previene la citada instruccion de 5 de Diciembre de 1840, entendiendose desde ahora que los que no lo verifiquen en el espresado plazo, renuncian espontáneamente á su derecho.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo traslado á V. S. con los propios fines, y para que se sirva hacerlo publicar por todos los conductos posibles, in-

eluso el Boletín oficial; en el concepto de que finalizado dicho término, no daré curso á solicitudes de esta especie.—Y yo lo hago á V. S. con el espresado objeto.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad y conocimiento de quien corresponda. Córdoba 19 de Enero de 1844.—Javier Cavestany.

#### Circular núm. 68.

Debiendo tener este Gobierno político un conocimiento esacto de los Alcaldes, Regidores y Síndicos que en la actualidad componen los Ayuntamientos de los pueblos de mi administracion, me pasará V. á correo vuelto nota clasificada de los concejales de que consta esa corporacion municipal.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 21 de Enero de 1844.—Javier Cavestany.—Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

#### Circular núm. 77.

El Ecsmo. Sr. Capitan general de este distrito me ha hecho presente las continuas deserciones en que incurren los llamados por la ley á servir en las filas del ejército. Una de las causas que motivan esta desercion, quizá mas frecuente, es la tolerancia de las autoridades municipales y la proteccion de los vecinos de los pueblos, faltando aquellos á lo mas sagrado de su deber y á lo prevenido en las Reales órdenes vigentes, cooperando estos á que la desmoralizacion se propague en dicho ejército y redunde en perjuicio de los mismos que la fomentaron. Decidido como me hallo á cortar de raiz este abuso tan perjudicial, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de la provincia vijilen constantemente y capturen á los desertores del ejército que busquen abrigo en su jurisdiccion; en el bien entendido que me veré en el caso de ecsijirle la mas estrecha responsabilidad si llega á mi noticia alguna omision ó tolerancia de cualquiera especie, sin perjuicio de adoptar otras medidas que juzgue oportunas á fin de que esta orden sea cumplida. Procurará asimismo hacer entender á los vecinos de ese pueblo que estoy resuelto á imponer y hacer efectiva la multa que crea conveniente á los que abriguen en sus casas á los desertores ó favorezcan á estos con consejos ó palabras. Córdoba 22 de Enero de 1844.—Javier Cavestany.—Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

#### Circular núm. 71.

Los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las dili-

gencias oportunas á fin de lograr descubrir el paradero de dos yeguas que en la noche 13 del corriente robaron en la dehesa de la cañada de Almunia, término de Almodovar, de la propiedad de D. Manuel Benito Gollmayo; cuyas señas á continuacion se espresan. Córdoba 20 de Enero de 1844.—Javier Cavestany.

#### Señas.

Negra, vieja, menos de siete cuartas, desollada en los pechos, un reparo en un ojo, despuntada la oreja izquierda. Otra del mismo pelo, 8 años, de 7 cuartas menos dos dedos, tambien apuntada la misma oreja, con un hierro.

### DIPUTACION PROVINCIAL.

#### Circular núm. 75.

Ademas de las noticias que se pidieron á VV. por circular de 4 de Octubre del año anterior sobre los mozos alistados para el reemplazo del ejército de 1842, es indispensable que sin la menor demora formen VV. y remitan una nota arreglada al modelo que se inserta á continuacion de los alistados en cada edad, teniendo entendido que la esactitud en cumplir esta disposicion será mirada como una prueba de celo y actividad de esa corporacion. Lo que por acuerdo de los Sres. individuos de la Diputacion provincial residentes en la capital, mientras se hallan suspensas las sesiones, lo comunico á VV. para su observancia.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 22 de Enero de 1844.—Presidente: Javier Cavestany.—Rafael Levenfeld, Srio.—Sres. de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

#### Nota de los mozos alistados para el reemplazo de 1842.

De 18 años. . . . .	De 21. . . . .
De 19. . . . .	De 22. . . . .
De 20. . . . .	De 23. . . . .

#### Circular núm. 76.

Constante esta Diputacion provincial en su propósito de llevar adelante las obras de habilitacion de la carretera de esta Ciudad á la de Antequera, que tantos bienes debe traer al pais, ha resuelto que se emprendan de nuevo en el dia 1.º de Febrero prócsimo y sitio nombrado de los Lazarillos en el apartadero de la cuesta del espino, bajo la direc-

cion del Ingeniero de esta demarcacion D. José Soler y Mena.

Pocos son en verdad los fondos con que en la actualidad puede contarse, porque es harto público que en los últimos dias de Junio del año anterior se trasladaron á la tesorería de provincia por órden de la junta de gobierno, y se perdieron en el desgraciado acontecimiento de Montilla cuantos entonces existian. Por eso es sumamente urgente recaudar con premura el importe de los arbitrios destinados á una empresa tan vital para la provincia, de lo cual se ha encargado con el celo que le es tan propio el Sr. Gefe político. Pero para que no falten recursos en lo sucesivo es indispensable que los Ayuntamientos cumplan por su parte con el deber de subastar y arrendar de la manera mas ventajosa los arbitrios impuestos para tan interesante objeto sobre el vino y aguardiente. Algunos lo han llenado ya, remitiendo los expedientes originales para su aprobacion; pero otros no lo han hecho, sin embargo de haber transcurrido los términos que han debido observar para ello con arreglo á las circulares de la Diputacion de 18 de Diciembre de 1839, y 22 de Mayo de 1840. En su consecuencia los Sres. individuos de la misma corporacion residentes en la capital mientras se hallan suspensas las sesiones han resuelto prevenir á VV., como de su acuerdo lo hago, que en el improrogable término de 15 dias contados desde esta fecha remitan los mencionados expedientes de subasta para su examen y aprobacion, pues de no hacerlo se adoptarán contra VV. las rigorosas medidas á que haya lugar.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 22 de Enero de 1844.—Presidente: Javier Cavestany.—Rafael Levenfeld, Srio.—Sres. de los Ayuntamientos constitucionales de Baena.—Belalcazar.—Blazquez.—Carpio.—Espejo.—Encinas reales.—Fernan-nuñez.—Fuente ovejuna.—Guadalcazar.—Guijo.—Hinojosa.—Hornachuelos.—Iznajar.—Montilla.—Monturque.—Montemayor.—Nueva Cartella.—Obejo.—Pozoblanco.—Posadas.—Rute.—Rambla.—Sta. Cruz.—San Sebastian de los Ballesteros.—Trassierra.—Valenzuela.—Valsequillo.—Villa harta.—Villaviciosa.—Villanueva de Córdoba.—Victoria.

#### INTENDENCIA.

Circular núm. 70.

La Junta superior de venta de bienes Nacionales con la fecha que se nota me dice lo que sigue.

A fin de evitar las continuas reclamaciones que indebidamente se están haciendo

por compradores de fincas nacionales solicitando abono de desperfectos ó rescision del contrato, no solo despues de consumada la venta con el pago de la quinta parte y toma de posesion, sino despues de estar disfrutando las fincas algunos años; ha acordado la Junta, por punto general, que se observen respecto del particular las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Adjudicadas que sean las fincas nacionales, y hecho saber á los compradores que realicen el primer pago en el término de quince dias con arreglo al art. 36 de la Instruccion de 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1833, cuyo trámite cuidarán las Intendencias y Jueces de las subastas que no se demore, las desmejoras que ocurrieren en las fincas serán ya de cuenta de los compradores, sin derecho á reclamarlas.

2.<sup>a</sup> Recibida por los compradores la adjudicacion de las fincas, y verificado el primer pago, se entenderá que desde entonces entran en posesion de las mismas, y no se admitirá reclamacion alguna posterior sobre abono de desmejoras ó desperfectos, ni rescision del contrato, segun está prevenido por el art. 53 de la citada Instruccion.

Lo que comunico á V. S. para que dando á estas disposiciones toda la publicidad posible, así en el boletin oficial como en los anuncios de venta de las fincas, cuide V. S. de su puntual cumplimiento en esa provincia de su cargo, sirviendose darme aviso de su recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1844.—Aniceto de Alvaro.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial para conocimiento de los compradores de bienes nacionales. Córdoba 19 de Enero de 1844.—Joaquin Copeyro del Villar.

*Juzgado de primera instancia de Baena y su partido.*

*D. José Maria Perez del Notario, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Baena, &c.*

*A instancia de Maria Melendo, viuda, vecina de Castro, se ha instruido expediente sobre que se le declaren y adjudiquen en libre propiedad los bienes de la capellania que en aquella villa fundó Juan de Castro y Luque, vacante por muerte de D. Manuel Navajas, y he mandado convocar las personas que se consideren con derecho, para que en el término de treinta dias se presenten á usar del que les asista, y de no hacerlo se sustanciará en rebeldia y les parará el perjuicio que haya lugar. Baena veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y tres. —José Maria Notario.—Por mandado de S. S. —Esteban Domingo Bujalancé, Escribano.*

**Imprenta de Garcia.**

# SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

## Intendencia de Córdoba.

### Fincas para cuyo remate se señala día.

Practicada la tasacion de las fincas que á continuacion se espresan, procedentes del Clero secular, con arreglo á las instrucciones vigentes, se anuncian los remates de las mismas por los Juzgados de esta Capital, y partido donde radican, asi como por los de la Côte de las que son de mayor cuantia, que han de tener lugar en el día y hora que se citan en las Casas Consistoriales de esta Capital, ante el Sr. Juez de primera instancia, Escribania que se espresará, Comisionado especial de ventas, y citacion de uno de los caballeros Sindicos del Escmo. Ayuntamiento.

*Subasta para el 24 de Febrero prócsimo por el Juzgado 1.º y Escribania de D. Bartolomé Carrion, de 12 á 1 de su tarde.*

Una casa núm. 22 de poblacion, y 897 de entablatura, en la Rinconada, campo de la Verdad, compuesta de 480 varas superficiales, que correspondió á hermandad del Smo. de la Catedral, arrendada en 400 rs. hasta S. Juan de 1844, pendiente de nuevo arriendo: está gravada con 25 rs. de réditos annuos que corresponden al capital de 834 rs. en favor de la Junta de beneficencia de esta capital. Se subasta por el aprecio de 10036 rs. por ser mayor que la capitalizacion de 9000.

10036

Otra casa núm. 17 de poblacion, y 455 de entablatura, calle Isabel segunda de esta ciudad, que correspondió á la Rectoria de San Andres: consta de 251 varas, en las que ecsisten varias habitaciones: está arrendada á D. José Verdiguier en 700 rs.: no tiene cargas. Se subasta por el aprecio de 18000 rs. mayor que la capitalizacion de 15750.

18000

Otra casa núm. 22 calle de los Angeles de esta ciudad, y 395 de entablatura, que correspondió á la dignidad del Deanatò de la misma: consta de 211 varas de superficie, y linda con las del 23, de capellanias: no consta tenga cargas: está arrendada á Doña Josefa de Vega en 600 rs. Se subasta por el aprecio de 15516 rs., mayor que la capitalizacion de 13380.

15516

Otra casa núm. 76 calle Herreria de esta ciudad, 384 del Cabildo, á quien correspondió, y 292 de entablatura; compuesta de 32 varas superficiales, con portal, tienda, trastienda, y un piso alto: está arrendada en 260 rs.: se subasta por el aprecio de 6700 rs., mayor que la capitalizacion de 5850. Esta finca y las demas del Cabildo están afectas á las cargas que por nota se espresará.

6700

Una casa núm. 16 calle Isabel segunda de esta ciudad, y 456 de entablatura, que correspondió á la Rectoria de S. Andres: consta de 52 varas superficiales, con varias habitaciones y pozo medianero: no consta tenga cargas: está arrendada á Leonor Toledano en 240 rs. Se subasta por el aprecio de 6172 rs., mayor que la capitalizacion de 5400.

6172

Una haza de tierra calma de 11 celemines, pago de la Salud de esta ciudad, que correspondió á la Cofradia de Animas de S. Pedro: linda con tierras de Obraspías y de D. Rafael Villaceballos: no tiene cargas: está arrendada á José Macías en 90 rs., entablada al núm. 181. Se subasta por el aprecio de 2750 rs., mayor que la capitalizacion de 2700.

2750

Otra haza de tierra calma, pago de la Salud de esta ciudad, que correspondió á la Rectoria de S. Nicolas de la Villa: linda con otras de D. José Medina Portichuelo y D. Antonio Ceballos: no consta tenga cargas, y está entablada al núm. 153: la lleva en arrendamiento José del Valle en 30 rs. Se subasta por la capitalizacion de 900 rs., mayor que el aprecio de 875.

900

*Subasta para el 5 de Marzo próximo por el Juzgado 1.º y Escribania de D. Bartolomé Carrion, de 12 á 1 de su tarde.*

Unas casas números 45, 46 y 47 de poblacion, y 301, 302, 300 y 299 del Cabildo, á quien correspondieron, entabladas bajo los números 228 al 231, unidas entre sí con los portales que les corresponden destinados á tiendas, situadas en la calle Esparteria y Tundidores, como minuciosamente espresa el certificado de aprecio; indivisibles, sin menoscabo de su valor. Su area consiste en 173 varas: estan arrendadas á D.<sup>a</sup> Josefa Gutierrez Ravé en 3600 rs. annuos, y afectas á las cargas que se espresarán por nota: han sido capitalizadas en 81000 rs. y apreciadas en 90000, por los que se subasta.

90000

Otra casa núm. 15, y 323 de entablatura, calle del Tinte de S. Miguel de esta ciudad, que correspondió á la Colegiata de S. Hipólito: linda con las del núm. 14 de D. Nicolas Albornoz y 16 del Conde de Prado Castellano: no tiene cargas. Consta de 670 varas superficiales: está arrendada á D. José Severo Garcia en 1072 rs., y se subasta por el aprecio de 30142 rs., mayor que la capitalizacion de 24120.

30142

Otra casa en la calle de la Palma de esta ciudad, núm. 14 de poblacion y 458 de entablatura, destinada á horno de pan: consta de 1326 varas cuadradas, y correspondió á la Rectoria de S. Andres: no tiene cargas: está arrendada á Juan de Arana en 1160 rs. annuos: ha sido capitalizada en 24750 rs., y apreciada en 30227, por cuya cantidad se subasta.

30227

#### NOTAS.

1.<sup>a</sup> Las anteriores fincas correspondieron al Clero secular. las siete primeras son de menor cuantia, y solo se subastarán en esta capital por radicar en su término, pagándose el valor de sus remates en metálico en 20 años y plazos iguales.

2.<sup>a</sup> Las tres últimas fincas son de mayor cuantia; y á la vez de rematarse en esta Capital, lo serán en la Corte, y el importe de sus remates debe satisfacerse en cinco años, 10 por 100 en metálico, 30 por 100 en papel de la deuda del 5 por 100 ó del 4, entregando 120 por cada 100; 30 por 100 en cupones, y 30 por 100 en deuda sin interés, bajo los tipos establecidos.

3.<sup>a</sup> Sobre las casas del Cabildo Cathedral, en union con los demas bienes de dicha procedencia, pesa un capital de censo de 15000 rs. á favor de la testamentaria de D. Antonio Paez Castillejo, por el que se han satisfecho 450 rs. de réditos annuos.

4.<sup>a</sup> Han sido tasadas y capitalizadas las anteriores fincas con arreglo á lo prevenido en las órdenes vigentes.

Córdoba 22 de Enero de 1844.—Joaquin Copeyro del Villar.

**D. Francisco Javier Manjon, Teniente Coronel de Infanteria retirado, Caballero de la orden militar de S. Hermenegildo, condecorado con varias Cruces de distincion por acciones de guerra, y Contador de bienes nacionales de la provincia de Córdoba, &c.**

Certifico: que los datos que se espresan en esta relacion están arreglados á lo que resulta de los libros y asientos de esta Contaduria de mi cargo, declarándome en prueba de ello responsable de cualquier inesactitud que resulte. Córdoba fecha ut supra.—Francisco Javier Manjon.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones en los parajes señalados en los dias y horas que se citan. Córdoba 22 de Enero de 1844.—El Comisionado especial para la venta de bienes nacionales, José Maria Conde.

## Intendencia de Córdoba.

### Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicacion de la venta de bienes nacionales hecha en el 3.<sup>o</sup> suplemento al Boletin oficial núm. 151, y con las formalidades prescritas en él, han sido subastadas y rematadas en el dia 24 de Enero de 1844 en las Casas Consistoriales de esta Capital, las siguientes.

	Tasadas en	Se han rematado	
	rs. vn. y mrs.	rs.	vn.
Una casa núm. 32, calleja Paralea de esta ciudad.	6928	6930	
Otra id. núm. 29, calle del Pozo.	5400		
Otra id. núm. 3, calle Barrionuevo.	4050		
Otra id. núm. 32, calle del Aceituno.	12532		
Otra id. núm. 20, calle del Lodo.	7500	7500	
Otra id. núm. 1, plazuela de Ahumada.	8550		
Una haza de tierra calma, término de Pozoblanco, sitio de Alferez.	1500		
Otra haza en el mismo término.	1520		
Otra id. en id.	1500		
Otra id. en id.	1500		
Otra haza de tierra calma en id., al pago de la Motilla, llamada la Leala.	2460		
Otra id. en id. id., llamada la cerquilla de Andres Muñoz.	3000		
Otra id. en id. id., sitio de la Huertezuela.	550		
Otra id. en id., al pago de Guadarramilla, sitio del cerro Carpintero.	630		

Otra id. en id. id., sitio de la huerta del Rubio.	1950
Otra id. en id., al pago de la Motilla, sitio de la Travesada.	900
Un pedazo de tierra nombrado Herreñal en dicho término, y sitio del Calvario.	600
Una cerca de tierra en id., nombrada Herreñal.	500
Otra id. en id., sitio de S. Bartolomé.	600
Otra id. en id., situada á espaldas de S. Bartolomé.	300
Una haza de tierra calma en id., al pago del Algarrovillo, sitio de los Toriles del Manco.	1380
Otra id. en id., sitio del cerro Bermejuelo.	1500
Otra id. en id., sitio de la loma de Peralvo.	1400
Una cerca de tierra en id. inmediata á S. Bartolomé.	200
Un pedazo de olivar con monte bajo en id., sitio del Rincon.	500
Un pedazo de tierra en id. nombrado Herreñal, sitio del Calvario.	500
Una cerca de tierra nombrada Herreñal, en el mismo término y sitio.	1000
Una haza de tierra calma en id., sitio de los Majuelos.	300
Una cerca de tierra calma en dicho término de Poboblanco, sitio de S. Bartolomé.	500
Una casa núm. 2 frente á S. Juan de Dios, estramuros de esta ciudad.	8786
	8786

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la Real instrucción de primero de Marzo de 1836. Córdoba 24 de Enero de 1844.— José Maria Conde.

# 2.º SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL

### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

#### Intendencia de Córdoba.

#### Fincas para cuyo remate se señala día.

Practicada la tasacion de las fincas que á continuacion se espresan, procedentes del Clero secular, con arreglo á las instrucciones vigentes, se anuncian los remates de las mismas por los Juzgados de esta Capital, y partido donde radican, asi como por los de la Côte de las que son de mayor cuantia, que han de tener lugar en el dia y hora que se citan en las Casas Consistoriales de esta Capital, ante el Sr. Juez de primera instancia, Escribania que se espresará, Comisionado especial de ventas, y citacion de uno de los caballeros Síndicos del Esmo. Ayuntamiento.

Subasta para el 25 de Febrero próximo por el Juzgado 2.º y Escribania de D. José Covo, de 12 á 1 de su tarde.

Una viñuela, pago del Granadal, término de esta ciudad, núm. 102 del inventario, á la que corresponde una casa con 144 varas de superficie: procede de la fábrica de la parroquia de la Magdalena: consta de 3 fanegas 5 celemines 1 cuartillo pobladas de viña y algunos frutales: linda con otra que administra D. Francisco Lopez, no tiene cargas: está arrendada á Antonio Rubio en 500 rs. Se subasta por el aprecio de 19347 rs. 17 mrs., mayor que la capitalizacion de 15000.

19347 17

Una haza de tierra calma, ruedo de esta ciudad, núm. 78 de entablatura, pago de la Salud, que correspondió á la fábrica de la Cathedral, compuesta de 2 fanegas 2 celemines de tierra: linda con el camino del fontanar de Cavano: está arrendada en union de otras á D. Juan de Dios Navarro, y le corresponden de renta 290 rs. Se subasta por la capitalizacion de 8700 rs., mayor que el aprecio de 7500.

8700

Otra haza de tierra calma, ruedo de esta ciudad, pago de la Salud, núm. 93 de entablatura, que correspondió á la fábrica de San Juan, y linda con tierras del Naranjal de Almagro: consta de 2 fanegas 4 celemines, que se aprovechan en sementeras; no tiene cargas: está arrendada á Cristobal Serrano y Juan Romero en 120 rs. Se subasta por el aprecio de 4200 rs., mayor que la capitalizacion de 3600.

4200

Otra haza de tierra, ruedo de esta ciudad, que correspondió á la Cofradia de Animas de S. Pedro, pago de la Salud, núm 181 de entablatura, compuesta de 2 fanegas 2 celemines: linda con el camino que se dirige al fontanar de Cavano, y la lleva en arrendamiento José Macias en 210 rs.: no tiene cargas. Se subasta por la capitalizacion de 6300 rs., mayor que el aprecio de 5500.

6300

Otra haza de tierra calma, pago de la Matriz, ruedo de esta ciudad, núm. 107 de entablatura, que correspondió á la fábrica de San Nicolas de la Villa, compuesta de 1 fanega 3 celemines y medio: linda con el camino que de la Matriz se dirige á la Albaida: no tiene cargas: está arrendada á D. José Ortega en 140 rs. Se subasta por la capitalizacion de 4200 rs., mayor que el aprecio de 3875.

4200

Otra haza de tierra calma, pago de la Salud, ruedo de esta ciudad; núm. 77 de entablatura, que correspondió á la fábrica de la Catedral, compuesta de 3 fanegas 7 celemines: linda con tierras del Sr. Duque de Almodovar: no tiene cargas: está arrendada á D. Juan de Dios Navarro en 260 rs. Se subasta por la capitalizacion de 7800 rs., mayor que el aprecio de 7500.

7800

Otra haza, pago del Marrubial, ruedo de esta ciudad, número 118 de entablatura, que correspondió á la fábrica de Santiago: consta de 1 fanega de tierra, que linda con tierras del cortijo Mirallores alto, con haza de Lucia Otero, y con el camino de la Campiñuela: está arrendada á José Guerrero en 80 rs.: no tiene cargas. Se subasta por el aprecio de 2400 rs., igual á la capitalizacion.

2400

Otra haza de tierra calma, pago de la Salud, ruedo de esta ciudad, núm. 115 de entablatura, que correspondió á la fabrica de Sto. Domingo de Silos: consta de 11 celemines, y linda con otra que labra Mariano de Luque: está arrendada á Rafael Torquemada en 70 rs. Se subasta por el aprecio de 2200 rs., mayor que la capitalizacion de 1800: no tiene cargas.

2200

Una casa Tercia en la villa de Palma, núm. 1130 de entablatura, en la calle del mismo nombre, reducida á solar, con 1564 varas, en la que existe una bodega con 12 tenajas, que correspondió á la fábrica de dicha villa, arrendada á José Pelo en 50 rs. Se subasta por el aprecio de 4008 rs., mayor que la capitalizacion de 1125: no tiene cargas.

4008

*Subasta para el 6 de Marzo próximo por el Juzgado 2.º y Escribania de D. José Covo, de 12 á 1 de su tarde.*

Una suerte de olivar nuevo, término de Aguilar, entablada al núm. 2269, al sitio que nombran cerró del Humo, que correspondió á la fabrica de la parroquia de dicha villa, compuesta de 26 fanegas con 1620 plantas, linda con olivar que correspondió al convento de San Juan de Dios de Montilla, con plantonar de D. Manuel Palma, y con el rio de Cabra: está arrendada en 760 rs. hasta Navidad de 1846, y afecta al pago de cuatro dotes anuales de 70 rs. cada uno, en union con todas las fincas de la misma procedencia; los cuales se satisfacen á los parientes de Juan Ruiz Montejar al tiempo de contraer matrimonio. Se subasta por el aprecio de 84500 rs. mayor que la capitalizacion de 21000 rs.

84500

#### NOTAS.

1.<sup>a</sup> Las nueve primeras fincas que comprende este anuncio son de menor cuantia, y se subastarán simultáneamente en la Capital y cabeza del partido donde radican, pagándose el importe de sus remates á metálico en 20 plazos iguales de año cada uno, por procedentes del Clero secular.

2.<sup>a</sup> La última, tambien del Clero secular, por ser de mayor cuantia, ha de subastarse en esta Capital y en la Côte, haciéndose el pago de su remate en cinco años, 5 por 100 en metálico, 30 por 100 en papel de la deuda del 5 por 100 ó del 4, entregando 120 por cada 100; 30 por 100 en cupones, y 30 por 100 en deuda sin interés, bajo los tipos establecidos.

3.<sup>a</sup> Cada fanega de tierra de que constan las fincas que comprende este anuncio se compone de 666 estadales y dos tercios de otro del marco de esta provincia, que cada uno tiene de longitud tres varas castellanas y cinco octavas de otra.

4.<sup>a</sup> Han sido tasadas y capitalizadas las anteriores fincas con arreglo á lo prevenido en las órdenes vigentes.

Córdoba 23 de Enero de 1844.—Joaquin Copeyro del Villar.

*D. Francisco Javier Manjon, Teniente Coronel de Infanteria retirado, Caballero de la órden militar de S. Hermenegildo, condecorado con varias Cruces de distincion por acciones de guerra, y Contador de bienes nacionales de la provincia de Córdoba, &c.*

Certifico: que los datos que se espresan en esta relacion están arreglados á lo que resulta de los libros y asientos de esta Contaduria de mi cargo, declarándome en prueba de, ello responsable de cualquier inexactitud que resulte. Córdoba fecha ut supra.—Francisco Javier Manjon.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones en los parajes señalados en los dias y horas que se citan. Córdoba 23 de Enero de 1844.—El Comisionado especial para la venta de bienes nacionales, José Maria Conde.

Imprenta de Garcia.